

Este libro de Manuel Aranda Mendíaz tiene, como mérito incuestionable, su ambicioso objetivo científico y nos abre la esperanza de que el Autor decida en futuras investigaciones completar o complementar aquellos aspectos jurídicos que, dada la enjundia de sus pretensiones actuales, han quedado a la espera de más amplio desarrollo institucional concreto y análisis jurídico determinado.

EMMA MONTANOS FERRÍN

**BELLOMO, Manlio.** *Quaestiones in iure civili disputatae: didattica e prassi colta nel sistema del diritto comune fra Duecento e Trecento.* Martinoli, Livia (contributi codicologici). Roma: Istituto storico italiano per il Medio Evo, 2008. 887 pp. Fonti per la storia dell'Italia medievale; 31. ISBN 978-8889-1904-63.

La impresionante obra, que tengo la suerte de reseñar, es el fruto maduro de un largo, apasionado y refinado trabajo que Manlio Bellomo ha concluido después de más de cuarenta años de investigación dedicada a la historia del pensamiento jurídico medieval, después del brillante exordio con sus muy conocidos libros y artículos de historia del derecho privado (1958-1968)<sup>1</sup>. Ésta es la prosecución natural del volumen del año 2000, *I fatti e il diritto tra le certezze e i dubbi dei giuristi medievali (secoli XIII-XIV)*<sup>2</sup>, y enriquece un panorama completo presentándose como la más preciosa adquisición que la historiografía jurídica europea ha conseguido realizar entre el fin del siglo pasado y el actual.

La primera lectura del imponente cuerpo de textos descubiertos y editados por Manlio Bellomo podría inducir en error al lector apresurado: el cual podría pensar encontrarse delante de textos inertes, necesitados de una interpretación reservada solo al historiador cuando a él le viniese en gana.

Otra comprensión equivocada podría ser generada por la convicción de que el *ius commune*, al que el libro está prevalentemente dedicado, sea una disciplina externa y extraña a la historia del derecho considerada en su llaneza. Como dentro de poco tendré ocasión de precisar, esta convicción sería un modo impropio y sustancialmente errado de leer el libro.

A mi parecer corta toda posibilidad de malos entendimientos y de comprensiones equivocadas la *Introduzione* que abre el volumen. En ésta el autor explica con claridad las razones y la finalidad de la edición de textos (y del aparato de notas de sustento) y hace evidente que en todo momento el derecho ha sido constituido y es constituido *hominum causa*. Por esto el libro pertenece plenamente al campo de la historia del derecho.

Manlio Bellomo ofrece en la *Introduzione* una clave de lectura fundamental y original, y presenta un recorrido que constituye la síntesis magistral de contribuciones historiográficas personales aportadas a la historia del derecho durante numerosos decenios, comenzando alrededor de la mitad de los años sesenta del siglo pasado, al tiempo del afortunado descubrimiento y de la identificación de algunos *libri magni di quaestiones in iure disputatae*, verdaderas y propias «bibliotecas» de obras apenas conocidas o desconocidas completamente. Emergen brotes y resultados extraordinariamente iluminado-

<sup>1</sup> Para indicaciones específicas vd. la bibliografía de los trabajos de Manlio Bellomo que precede a los volúmenes *Panta rei. Studi in onore di Manlio Bellomo* (Il Cigno Edizioni, Roma 2004).

<sup>2</sup> Ed. Il Cigno Galileo Galilei, Roma 2000.

res para comprender la estructura del pensamiento jurídico de la edad medieval y moderna y para la definición de la identidad del jurista europeo en el contexto de la sociedad de su tiempo, durante el segundo milenio de la historia continental.

Por tanto, como he señalado, Manlio Bellomo tiene el mérito de haber alcanzado, por grados, el objetivo de representar felizmente, junto con la realidad del derecho medieval, también la materia fundamental de la cual el historiador del derecho debe de ocuparse, por su principal y específico deber.

No hay texto recuperado y editado que no ponga en el centro al hombre. Se imponen en la documentación supérstite de los *libri magni* los problemas del hombre que vive en la familia y en la sociedad, y se entrevén en algunos textos los temores y las ansias de quien, sobre el límite extremo de la vida, teme por la suerte de la propia en el más allá.

Por esto sucede que «el cielo de los conceptos jurídicos»<sup>3</sup> desciende y se enerva en la cotidianidad de la vida social organizada en las municipalidades ciudadanas o en los *regna* del tiempo. Sin las *figurae*, o categorías, diseñadas sobre el plano teórico de los operadores del derecho no se habrían podido e incluso hoy no se podrían aportar las soluciones requeridas en la praxis, mientras que sin las exigencias de la praxis no servirían para nada los esfuerzos necesarios para construir las categorías abstractas del derecho. De modo incisivo y ejemplar Manlio Bellomo paragona estas categorías jurídicas con el metro usado por cualquier artesano: abstractas aquellas categorías como abstracto por excelencia es el metro, utilizable infinitas veces sin que se consuma nunca. Y como el artesano no puede trabajar sin el metro o las medidas de los volúmenes, así el jurista no puede trabajar sin las categorías que él mismo concurre a definir.

Así, al lado de quien penaba por un proceso temido o sufrido o por su derecho mal defendido o violado encontramos a los operadores del derecho que en el trabajo cotidiano ponen en fruto sus refinadas profesionalidades, mientras al mismo tiempo adquieren una dignidad social indiscutida y consiguen consistentes ganancias.

De un lado están los casos de la vida. El rebaño que sale de sus límites y provoca daños, el muro común o del vecino que tiene riesgo de derrumbarse o ya se derrumbó, el testamento que se hace especialmente en la hora suprema cuando se quiere ordenar lo terreno o cuando se teme que el alma esté en riesgo de ir al infierno, la deuda pagada y no pagada, la garantía de crédito buscada para defensa, la punición temida por un delito cometido, la tutela buscada para un menor que ha perdido el padre o ambos progenitores. Para cada caso una *quaestio* jurídica, para debatir cuando falta una ley cierta o hay una ley de interpretación dudosa.

De otro lado, y en conexión, están los doctores del derecho que estudian y enseñan, y construyen los instrumentos de la acción cotidiana, y los afinan y los ponen a prueba en el debate, y los proponen en la escuela en casos figurados e incluso los experimentan en el proceso. Encontramos profesores que se hacen consultores para *quaestiones* abiertas, para clientes que temen un proceso e intentan prevenirlo o evitarlo, o para clientes que están ya envueltos en el tormento de un proceso civil o penal y están en riesgo de condenas pecuniarias o de penas corporales, incluso mortales.

<sup>3</sup> La frase es de Rudolf Jhering y constituye el título de uno de los dos artículos inéditos que el jurista alemán añadió a otros ya editados cuando publicó en 1884 su conocidísimo *Scherz und Ernst in der Jurisprudenz (Bromas y seriedad en la jurisprudencia)*. Es recordada por Manlio BELLOMO, *L'Europa del diritto comune* (1.<sup>a</sup> ed. Lausanne 1988; 8.<sup>a</sup> ed. Il Cigno Galileo Galilei Roma 1998): la cito por la traducción en lengua española *La Europa del derecho común*, Introducción de Emma Montanos Ferrín (2.<sup>a</sup> ed. Il Cigno Galileo Galilei, Roma 1999) p. 25 nt. 28.

Las grandes escuelas emergen de la inmensa documentación recuperada y editada por Manlio Bellomo. Son principalmente las escuelas de Bologna, de Padova, de Perugia, algunas de Nápoles, no aisladas respecto de otras menores, italianas y europeas. Pero aquellas están entre las más autorizadas, y por ello todavía hoy son las mejor documentadas por códices sobrevividos que en su tiempo circularon, para enseñanza, como modelo, para quien quisiera hacerse operador del derecho, o incluso trabajaba ya en la praxis forense o notarial o administrativa.

Sería necesario leer los centenares y centenares de temas que ponían en el centro de la discusión *quaestiones* recurrentes en las comunidades medievales. Son los temas que constituyen el cuerpo noble del volumen que recensiono, y al mismo tiempo el campo propio y específico del historiador del derecho que no quiera andar sobre fantasías, o sobre utopías.

Manlio Bellomo los ha transcrito de algunos códices principales, que recuerdo en orden a su consistencia. Ante todo el *liber magnus quaestionum disputatarum* llamado «orsiano» porque perteneció al cardenal Giordano Orsini, hoy conservado en la Biblioteca Apostólica Vaticana, en la Ciudad del Vaticano, bajo la signatura Arch. S. Pietro A.29. Sigue el *liber magnus* llamado «chigiano», porque perteneció a la familia de los príncipes Chigi, y hoy está conservado en la misma Biblioteca Vaticana bajo la signatura Chigi, E.VIII.245. Después hay un *liber magnus*, compuesto de cuatro fragmentos de *libri magni* perdidos<sup>4</sup> en su conjunto, llamado «romano» porque se poseen en Biblioteca Nazionale Centrale di Roma, bajo la signatura Vittorio Emanuele 1511. Al fin se cierra con fragmentos incluidos en códices de Bologna<sup>5</sup>, Córdoba<sup>6</sup>, París<sup>7</sup> y Leipzig<sup>8</sup>. De todos Manlio Bellomo ha reconstruido puntualmente las variadas vicisitudes en su libro del 2000<sup>9</sup>.

Sustentando cada *quaestio* recuperada encontramos anotaciones esenciales. Éstas refieren las huellas de uso de los viejos códices. Se trata de glosas que señalan correspondencias entre textos análogos, que reducen a tema comprensible, con formidable capacidad de síntesis, el contenido de *quaestiones* singulares, que utilizan la memoria de procesos o señalan escuelas empeñadas en los mismos temas, que dan cierto orden a los textos con la numeración de los folios, e incluso otras cosas.

Por otra parte, el Autor ha buscado y ha encontrado, para muchísimos temas editados, testimonios idénticos en *quaestiones* manuscritas esparcidas en cualquier parte de Europa, como demuestra, en síntesis, la sección «Manoscritti» inserta entre los *Indici* finales de la obra.

No faltan las citas puntuales de juristas que por estar particularmente atentos a los casos de la vida utilizaron ampliamente las *quaestiones in iure civili disputatae*. Éste es el caso conocido de Alberico da Rosciate por sus *Commentaria* y por su *Opus statutorum*, y también de Giovanni d'Andrea por sus *additiones* al *Speculum iudiciale* de Guglielmo Durante. Estas obras, en gran parte ya han sido hechas objeto de cuidadas indagaciones (Lucia Sorrenti, Andrea Romano...), mientras para los monumentales *Commentaria* de Alberico da Rosciate ha sido el mismo Manlio Bellomo quien ha realizado la imponente y analítica investigación.

<sup>4</sup> Vid. Livia MARTINOLI, «Quattro frammenti di libri magni quaestionum disputatarum», en *Rivista Internazionale di Diritto Comune*, 15 (2004) pp. 269-280.

<sup>5</sup> Bologna, Biblioteca del Real Colegio de España, 109.

<sup>6</sup> Córdoba, Biblioteca de la Catedral (Biblioteca del Cabildo), 108.

<sup>7</sup> París, Bibliothèque Nationale, lat. 4489.

<sup>8</sup> Leipzig, Universitätsbibliothek, 992.

<sup>9</sup> *Op. cit.*, *vid.*, *supra* nt. 1, pp. 21-85.

El autor en fin señala la historiografía existente para cada *quaestio* presente en los códices estudiados.

Se alcanza un cuadro grandioso y fascinante, digno de ser tenido en cuenta para comprender la realidad viva del derecho medieval, y al mismo tiempo para comprender cómo durante siglos ha podido funcionar un sistema de derecho que estaba estructurado sobre dos planos convergentes y complementarios. En el ápice estaba el *ius commune*, fruto de la interpretación creativa del antiguo derecho romano, considerado eterno, realizada por los juristas medievales para construir un «sistema» de relaciones y de integraciones entre textos y textos variados, esparcidos y desordenadamente colocados en los *Digesta*, en el *Codex*, en las *Institutiones* y en las *Novellae* de Justiniano. Se trataba de un «sistema» que ligaba textos de dignidad idéntica y proveniencia imperial idéntica, todos existentes sobre un plano que podemos imaginar horizontal. Al mismo tiempo maduraba, comenzando especialmente alrededor de la mitad del Doscientos, otro «sistema». En éste el primer «sistema» (el *ius commune*) se ligaba con normativas inferiores de variada naturaleza y proveniencia: leyes regias, estatutos municipales, estatutos corporativos, costumbres. *Iura propria* en su conjunto. Siguiendo este segundo significado podemos imaginar el «sistema» como una serie de relaciones verticales ordenadas. Para dar una idea inmediatamente comprensible Manlio Bellomo ha utilizado el felicísimo parangón con el «sistema solar»: el sol como *ius commune* sería inútil si no hubiera servido para dar vida y calor a los *iura propria*, y habrían sido privados de vida los *iura propria* si no hubieran recibido el calor de la vida del *ius commune*<sup>10</sup>. Sin embargo, debo de insistir: es necesario distinguir entre *ius commune* (internamente ordenado en «sistema») y «sistema» del *ius commune* (complejo de relaciones entre *ius commune* y *iura propria*).

No es una casualidad, a mi parecer, que Manlio Bellomo haya recogido, en una de las *quaestiones* encontradas, el sentido profundo de la realidad del derecho medieval: es decir, del objeto principal que todo historiador del derecho debe de tener en el centro de sus investigaciones y reflexiones: hay que pensar la historia del derecho en su existencia unitaria del pasado.

Es Iacopo Belvisi, maestro genial entre los maestros de Bartolo da Sassoferrato, el que acuña y ofrece una expresión de claridad absoluta, allí donde ha pensado y ha escrito, justamente en una *quaestio* suya, que el *ius commune* era un *ius communicativum*. El historiador del derecho que ahora no entiende cómo funcionaba el «sistema del derecho común» (*ius commune* ligado y necesario all *ius proprium*), ciertamente no entiende porque no «quiere» entender.

El riquísimo volumen de Manlio Bellomo reserva al final ulteriores e impresionantes sorpresas, por las decisivas contribuciones que documentan cronologías y obras de juristas conocidos e ignorados y que al mismo tiempo enriquecen el conocimiento de los grandes ambientes de estudio y de las singulares escuelas que eran activas en las principales ciudades doctas europeas.

El primero de estos contributos, colocado en el Apéndice B, tiene como título «Date e luogui» (pp. 659-683). Registra en una primera sección los textos datados y cubre un largo período, desde 1271 al 1344. Registra después en una segunda sección los nombres de las ciudades en las cuales los textos se formaron: Aix en Provence, Bologna, Cremona, Napoli, Orléans, Orvieto, Perugia, Pisa, Pistoia, Siena.

<sup>10</sup> Sobre el punto véase Manlio BELLOMO, *Società e diritto nell'Italia medievale e moderna* (1.ª ed. 2002; 6.ª ed. Il Cigno Edizioni, Roma 2007) pp. 318-219; y del mismo autor, con mayores detalles, *La Europa del derecho común*, pp. 208-209 (*vid.*, *supra* nt. 3).

El segundo, colocado en el apéndice C, tiene por título «Unicuique suum». Según el orden alfabético de los autores están colocadas las *quaestiones* con relación a las que las fuentes supérstites documentan una paternidad cierta o incierta, o incluso ninguna paternidad (y así son señaladas como anónimas).

Cierran al final los Apéndices D y E, de los cuales es autora Livia Martinoli. Son agregados al volumen de Manlio Bellomo para ofrecer importantes datos codicológicos sobre dos testimonios principales de los *libri magni quaestionum disputatarum* descubiertos hasta ahora, Vaticano, Arch. S. Pietro A.29 y Vaticano, Chigi, E.VIII.245.

Vale una consideración última. Con esta obra Manlio Bellomo llena un vacío que en la tradición manualística de la historia del derecho europeo no se había nunca llenado, y con frecuencia ni siquiera advertido. Entre los años treinta/cincuenta del Doscientos, que fue el tiempo de la *Magna Glossa* de Accursio (denominado por tradición como el tiempo de los «glosadores») y los primeros decenios del Trescientos (denominado de los «comentaristas») la atención de los historiadores y sobre todo de los autores de manuales de historia del derecho se concentró siempre sobre dos o tres juristas de nivel modesto: Alberto Gandino (por las *Quaestiones statutorum* y por el llamado *Tractatus de maleficiis*, que no es tratado, sino antología de *quaestiones* de derecho civil), Rolandino dei Passaggieri (por l'*Ars Notaria*), Guglielmo Durante (por el *Speculum iudiciale*). Pero el tiempo que transcurre entre Accursio y Cino da Pistoia y Bartolo da Sassoferrato no fue un tiempo breve. Ha florecido el siglo. Y bien, ahora por aquellos decenios la escena se puebla por la presencia de juristas de más alto nivel intelectual y científico. Emerge Dino del Mugello al lado de Martino Sillimani. Y emergen sobre todo juristas famosos en aquel tiempo y autorizados y hasta hoy casi olvidados: Alberto di Odofredo, Francesco y Guglielmo d'Accursio, Tommaso di Piperata, Guido da Suzzara, Iacopo d'Arena, Federico delle Scale, Francesco dei Sassolini, Bartoluccio dei Preti, Lambertino dei Ramponi, Vianisio dei Passipoveri, Pace di Rodolfo Pace, Niccolò Mattarelli, Riccardo Malombra, Oldrado da Ponte, Osberto da Cremona, Pietro dei Cerniti, Iacopo Bottrigari sr. y jr., Ranieri Arsendi, Maccagnano y Tommaso degli Azzoguidi, Filippo y Tommaso dei Formaggini, para recordar algunos.

En conclusión, el volumen que recensiono, constituye a mi parecer la obra más significativa y más propositiva que la historiografía europea ha producido, entre el Novecientos y el Dos Mil, con el fin de comprender y documentar la fisionomía del pensamiento jurídico medieval y la dimensión de la realidad humana y social conexas y entrelazadas con aquel pensamiento. No solo es una obra relevante para el derecho común. Es una obra esencial para la historia del derecho europeo.

EMMA MONTANOS FERRÍN

**BLANCO WHITE, José, *Semanario Patriótico. Sevilla, 1809*, edición e introducción de Antonio Garnica Silva y Raquel Rico Linage (*Obras completas de José Blanco White, I. Periódicos políticos, vol. I*), Granada, Almed, 2005 (CXVII, 281 pp.). ISBN 978-84-9358-573-0 (o.c.). ISBN 84-9342-154-5 (v.1).**

Este volumen es el primer fruto de un ambicioso empeño: la publicación de las obras completas de quien primero se llamara José María Blanco y Crespo y luego, en su poco discreto autoexilio inglés, Joseph Blanco White. Impulsa el proyecto Jerónimo Páez al frente de la editorial granadina Almed, lo dirige desde la Universidad hispalense el reconocido especialista Antonio Garnica Silva, y participa en él un grupo de estudiosos del que forma parte, me